

**ACUERDO N° 51  
OCTUBRE 3 DE 2000**

# **ESTATUTO DOCENTE**





DIRECCIÓN EDITORIAL: ALFONSO VELASCO ROJAS  
COORDINACIÓN DE PUBLICACIONES: FELIPE DUQUE RUEDA  
DIAGRAMACIÓN: LUIS ROCCA & ASOCIADOS EU

BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE DE 2000

## MISIÓN

La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, al retomar los ideales ilustrados de la expedición Botánica, *orienta* sus esfuerzos a la formación de personas competentes, críticas y creativas, con proyección hacia la investigación en las diferentes áreas del saber, para que *asuman* su compromiso con el conocimiento, *reconozcan* la complejidad de los fenómenos y, para que con clara conciencia de respeto por los otros y por el medio ambiente, *contribuyan* al desarrollo, social, empresarial, científico y estético de la Nación colombiana en el contexto internacional.

## VISIÓN (2001-2005)

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano consolidará una comunidad académica reconocida por sus actividades de docencia. Liderará desde la educación un proceso de reconstrucción radical de la institucionalidad colombiana para contribuir a la superación de la crisis actual. La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano pondrá en marcha modelos pedagógicos que hagan accesible la educación superior en sus diferentes modalidades al mayor número de personas posible. En un ambiente de compañerismo y libertad, la Universidad hará que todos los procesos realizados por las personas sean evaluables con transparencia por sus méritos y por los resultados de su gestión.

# **ACUERDO N° 51**

## **Octubre 3 de 2000**

### **Por el cual se establece el ESTATUTO DOCENTE de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano**

El Consejo Directivo de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano,  
en uso de sus atribuciones estatutarias,

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** El Estatuto Docente es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Universidad y su cuerpo profesoral; define la escala de méritos; señala las funciones, derechos y deberes de los docentes, y determina las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro.

**ARTÍCULO 2º.** Las disposiciones del presente Estatuto obligan a todo el personal académico. El Rector, el Rector Seccional, los Vicerrectores y las Directivas de cada Unidad Académica serán responsables de hacerlas cumplir.

### **CAPÍTULO II PERFIL DEL DOCENTE**

**ARTÍCULO 3º.** Son docentes las personas vinculadas contractualmente con la Universidad que desarrollan actividades de docencia en pregrado y/o en postgrado, investigación, dirección académica, proyección social, tutorías a estudiantes, participación en comités y en las demás tareas académicas.

**PARÁGRAFO:** El docente que ejerza funciones directivas o administrativas no perderá su condición ni los derechos y las prerrogativas correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Estatuto es parte integral del contrato celebrado entre la Universidad y el docente, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

**ARTÍCULO 5º.** El Docente debe caracterizarse:

- a) Por su competencia académica y su idoneidad profesional.
- b) Por su vocación pedagógica y su capacidad para desarrollar en el estudiante habilidades de comprensión, aplicación y generación de conocimientos con claro sentido ético.
- c) Por su aptitud para desarrollar el sentido crítico y la creatividad del estudiante.

- d) Por su permanente actualización y superación profesional y pedagógica.
- e) Por contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación.

### **CAPÍTULO III DEDICACIÓN**

**ARTÍCULO 6º.** Según la dedicación, los docentes pueden ser: de tiempo completo y de hora cátedra.

- a) Es docente de tiempo completo quien presta sus servicios en la jornada laboral para la Universidad, en las actividades académicas enunciadas en el artículo 3º del presente Estatuto, así:
  - Docencia: hasta dieciséis (16) horas de clase semanales.
  - Comités de Facultad: mínimo dos (2) horas semanales.
  - Tutorías estudiantiles: mínimo tres (3) horas semanales.
  - Actualización en grupos de estudio de las unidades académicas: mínimo tres (3) horas semanales.

**PARÁGRAFO:** Al considerarse la investigación como tarea indisolublemente ligada a la docencia, la Universidad descontará en el caso del director de una investigación hasta ocho (8) horas semanales de las actividades de docencia. Cuando se trata de los asistentes en el proyecto de investigación se descontarán hasta cuatro (4) horas semanales de las actividades de docencia.

La Vicerrectoría de Estudios de Postgrado, además de los docentes de tiempo completo y hora cátedra, podrá nombrar profesores de medio tiempo.

- b) Es docente de hora cátedra quien se vincula a la Universidad para realizar una labor docente específica, limitada a un máximo de dieciséis (16) horas semanales durante un período lectivo.

### **CAPÍTULO IV ESCALA DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 7º.** La Escala de Méritos es un instrumento para nivelar al personal docente por categorías académicas con el objeto de reconocer, valorar, y estimular su desempeño. Según el nivel de formación y los méritos académicos, las categorías son las siguientes:

- a) Docente Instructor
- b) Docente Asistente
- c) Docente Asociado

d) Docente Titular

**ARTÍCULO 8º.** El Docente *Instructor* es el profesional con título universitario de pregrado.

**ARTÍCULO 9º.** El Docente *Asistente* es el profesional con título de Especialización o con dos títulos profesionales, y con experiencia previa en docencia y/o investigación.

**ARTÍCULO 10º.** El Docente *Asociado* es el profesional con título de Maestría que ha realizado contribuciones destacadas a la docencia y/o a la investigación.

**ARTÍCULO 11º.** El Docente *Titular* es el profesional con título universitario de Doctorado que haya realizado importantes contribuciones a la docencia e investigación, que haya demostrado vocación e idoneidad académicas extraordinarias.

**ARTÍCULO 12º.** El ingreso y el ascenso en la Escala de Méritos para la modalidad del docente de tiempo completo se efectúa mediante propuesta del Decano de Facultad, previa existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad. Para los docentes en la modalidad de hora cátedra se verificará el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en los artículos 8º, 9º, 10º y 11º del presente Estatuto, de acuerdo con las necesidades de las diferentes Unidades Académicas, siempre y cuando los títulos obtenidos guarden relación directa con la asignatura dictada.

**ARTÍCULO 13º.** El Vicerrector de Postgrados podrá solicitar al Rector la aplicación de excepción al artículo 11º y se le asignan las facultades establecidas en el artículo 12º.

**PARÁGRAFO.** El Vicerrector de Postgrados con el visto bueno del Rector, determinará la forma gradual de integración del personal docente de esa Vicerrectoría al presente Estatuto.

## **CAPÍTULO V FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 14º.** Son funciones de los docentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la Universidad.
- b) Ser el responsable directo de la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión para las cuales ha sido contratado y desarrollarlas en coordinación con la Unidad Académica a la que se encuentra adscrito.
- c) Desarrollar el contenido de las asignaturas a su cargo de acuerdo con los lineamientos institucionales y los derroteros de los respectivos programas académicos.

- d) Evaluar constructivamente con objetividad y equidad el desarrollo, el progreso y los logros académicos de los estudiantes a su cargo.
- e) Informar oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones, tanto a los estudiantes como a la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con los reglamentos vigentes.
- f) Orientar y asesorar a los estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica.
- g) Participar por solicitud del Decano o jefe inmediato en los diferentes comités para evaluar, diseñar y/o proponer modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos.
- h) Dirigir y/o evaluar trabajos de grado de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad.
- i) Participar en actividades de actualización en pedagogía y/o en el saber de su profesión.
- j) Las demás contempladas en el contrato que lo vincula a la Universidad.

**ARTÍCULO 15º.** Son derechos de los docentes:

- a) Recibir la remuneración correspondiente a la labor desempeñada
- b) Recibir un trato respetuoso por parte de estudiantes, personal administrativo, colegas y superiores.
- c) En los casos que corresponda, disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con las condiciones previstas o pactadas con la Universidad.
- d) Acceder a los incentivos contemplados en el presente Estatuto.
- e) Recibir los servicios de Bienestar ofrecidos por la Universidad a la comunidad académica de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.

**ARTÍCULO 16º.** Son deberes de los docentes:

- a) Comprometerse con la Misión, la Visión y con los propósitos, las metas y los objetivos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Ampliar sus conocimientos y habilidades.
- c) Demostrar compromiso con la docencia.
- d) Fomentar el rigor argumentativo de las tareas académicas.
- e) Profundizar en el conocimiento de otras culturas y de al menos otro idioma que faciliten, consoliden o enriquezcan su labor docente e investigativa.

- f) Colaborar y participar en las actividades académicas organizadas por la Universidad.
- g) Someterse a procesos de evaluación de su gestión académica y docente.

## **CAPÍTULO VI NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES EN LA ESCALA DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 17º.** Para la debida provisión de las plazas y la promoción del personal docente de tiempo completo en la Escala de Méritos, el Decano de Facultad o el Director del Departamento o Programa de pregrado o postgrado, según el caso, verificará las condiciones académicas requeridas, seleccionará y propondrá tres (3) candidatos, previa existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal, al Comité de Selección que para el efecto estará integrado por las personas que designe el Rector.

**ARTÍCULO 18º.** El nombramiento y promoción del personal docente de tiempo completo estará a cargo del Rector. En la Seccional del Caribe estará a cargo del Rector Seccional.

**ARTÍCULO 19º.** Para el nombramiento de los docentes de hora cátedra, el Director de Programa o Departamento, seleccionará los candidatos y nombrará los docentes, previa verificación de los requisitos académicos exigidos, en concordancia con los contenidos de la asignatura ofrecida.

## **CAPÍTULO VII LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 20º.** De acuerdo con las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestal, el Consejo Directivo determinará en los planes de desarrollo de la Universidad el número de plazas para cubrir en cada una de las categorías previstas por la Escala de Méritos.

## **CAPÍTULO VIII SELECCIÓN Y VINCULACIÓN**

**ARTÍCULO 21º.** Los criterios de selección de los docentes son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores, sin que ninguno sea considerado como primordial o excluyente:

1. Estudios realizados y títulos obtenidos.
2. Experiencia docente y profesional.
3. Producción científica, artística, técnica e intelectual.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Universidad requiera vincular docentes en campos artísticos para los cuales en el país no se ofrece título profesional, la ponderación de

los factores se centrará en la producción de obras reconocidas en el medio por su creatividad, relevancia y originalidad.

**ARTÍCULO 22º.** Para ser vinculado como docente se requiere poseer el título de formación en educación superior en el campo particular o afín de la actividad docente, según la categoría del Escalafón Docente a la que se espera ingresar.

**PARÁGRAFO :** Cuando la Universidad requiera vincular docentes para dirigir cátedras asociadas con oficios particulares, podrá obviar la exigencia del título profesional siempre que no exista tal modalidad en la educación superior y las personas aporten, a través de sus obras, la evidencia de la idoneidad que se requiere. Estas personas se podrán vincular en la categoría de Docente Instructor.

**ARTÍCULO 23º.** La vinculación de los docentes a la Universidad, previa demostración de la existencia de la vacante, la disponibilidad presupuestal y de las necesidades de las Unidades Académicas, se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes de derecho laboral y civil.

## **CAPÍTULO IX CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 24º.** El Consejo Directivo definirá anualmente la remuneración de los docentes.

**ARTÍCULO 25º.** Los docentes de tiempo completo podrán desarrollar actividades de extensión, asesoría y consultoría cuando éstas sean contratadas por la Universidad. Por la realización de estas actividades, estos docentes podrán recibir pagos adicionales, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que establezca la Universidad.

**ARTÍCULO 26º.** Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la Universidad o con recursos de ésta, son de la Universidad. Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los docentes o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes una vez la Universidad así lo solicite.

## **CAPÍTULO X ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE**

**ARTÍCULO 27º.** La actualización docente y la formación avanzada serán actividades integrales del proceso académico de cada programa.

**ARTÍCULO 28º.** La Universidad propenderá para que el profesorado de un programa tenga un título de nivel igual o superior al programa ofrecido.

## CAPÍTULO XI SISTEMA DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 29º.** La evaluación de la labor académica de los docentes tiene carácter constructivo para generar en las personas un mejoramiento continuo y propiciar un clima institucional amable. Si bien la evaluación puede instrumentalmente tener particularidades según las áreas y los programas, todos los docentes serán evaluados periódicamente por los directores de la Unidad Académica respectiva según los siguientes parámetros:

*a. Producción Intelectual, Científica, Artística o Técnica*

La producción intelectual se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, ayudas educativas, proyectos y ejecutorias de trabajos de investigación, informes técnico-científicos que tengan la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza. Informes finales de investigaciones culminadas o de avances de alguna investigación que se adelante. Conferencias dictadas dentro o fuera de la Universidad en el ámbito nacional o internacional. Diseño y producción de obras científicas, técnicas y/o artísticas. Publicación de artículos, libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas pedagógicos.

*b. Actualización*

Se refiere a estudios formativos de postgrado, participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica o con temas relacionados con pedagogías que se adelanten en la Universidad o en otras instituciones educativas.

*c. Pedagogía y Didáctica*

Los aspectos pedagógicos y didácticos comprenden la preparación y ejecución de las actividades necesarias para adelantar la labor educativa de tal manera que se favorezca la consecución de los logros académicos, planteados previamente.

*d. Responsabilidades Contractuales*

El cumplimiento de labores se relaciona con la ejecución de todas las responsabilidades adquiridas desde el momento de la contratación y de las particulares asignadas por la Unidad Académica en la cual ejecuta su labor. Presentación de los reportes evaluativos que favorezcan el señalamiento de logros, desarrollo y dificultades de aprendizaje por parte de los estudiantes. Asistencia puntual y permanente a las clases, conferencias, comités, seminarios, cursos, etc. en los cuales esté comprometido.

**ARTÍCULO 30º.** El Director de la Unidad Académica a la cual se encuentra adscrito el docente, informará a los docentes el resultado de la evaluación semestral.

## CAPÍTULO XII DISTINCIONES

**ARTÍCULO 31º.** Los docentes que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, o a la pedagogía, por su trayectoria y por haber presentado trabajos originales de investigación, obras artísticas, o contribuciones al desarrollo técnico y tecnológico, con amplio reconocimiento de pares académicos nacionales o

internacionales, podrán hacerse acreedores, a las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Distinguido en la Ciencia
- Profesor Distinguido en las Artes
- Profesor Distinguido en la Tecnología
- Profesor Distinguido en la Pedagogía

**PARÁGRAFO:** El Comité Académico de las Facultades postulará ante el Consejo Directivo los Candidatos.

### **CAPÍTULO XIII RETIRO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 32º.** El retiro se produce como consecuencia de la terminación del contrato respectivo, por renuncia o jubilación del docente, o por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado el docente o por cualquier causa legal.

**ARTÍCULO 33º.** La evaluación negativa del desempeño académico del docente, la ausencia de producción artística, técnica o intelectual de aquellos docentes comprometidos con la investigación, así como cualquier incumplimiento grave de sus funciones, de los reglamentos particulares o del reglamento interno de trabajo, podrá dar lugar a su retiro, sin perjuicio de las demás consecuencias legales.

**ARTÍCULO 34º.** Constituyen faltas disciplinarias:

- a) Incumplir con las funciones señaladas en el artículo 14º del presente Estatuto, según sea el caso.
- b) Actuar dentro o fuera de la Universidad en forma que comprometa negativamente la imagen de la Institución o realizar actos que riñan o atenten contra las normas o las buenas costumbres.
- c) Las demás que se incorporen en los contratos de vinculación del docente.

**PARÁGRAFO:** Para efectos contractuales las anteriores faltas se consideran como graves.

**ARTÍCULO 35º.** Los docentes que incurran en una o más faltas disciplinarias de que trata el artículo anterior, podrán ser objeto de la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita. La amonestación escrita puede ser con o sin anotaciones en la hoja de vida. Estas amonestaciones las impondrá el Director de la Unidad Académica respectiva.

- b) Solicitud de terminación del respectivo contrato ante la autoridad competente de la Universidad, luego de cumplido el debido proceso.

**PARÁGRAFO:** Las amonestaciones escritas equivalen a los requerimientos de que trata el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 o las disposiciones que lo complementen o sustituyan. La destitución conlleva la terminación del contrato de trabajo o de servicios.

#### **CAPÍTULO XIV INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 36º.** Corresponde al Rector como máxima autoridad interpretar las disposiciones del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 37º.** Este Estatuto tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y se concretará de conformidad con las determinaciones que según el mismo deben adoptarse para su plena ejecución.

Dado en Bogotá a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil (2000).

**VICENTE MIRANDA MELO  
Presidente**

**ALBERTO LOZANO SIMONELLI**

**Secretario**